

2021_ 184 juzgado 1 promiscuo civil municipal.pdf

SG

sandra gonzalez <samygo123@hotmail.com>

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Quindio - Circasia



Vie 29/07/2022 9:32 AM

 2021_ 184 juzgado 1 promisc...
2 MB



Enviado desde mi Huawei de Claro.

 Responder

 Reenviar



SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ

MIGUEL CARDONA PERDOMO

Señora
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Circasia, Quindío

Proceso : Fijación de cuota de alimentos para menores.

Demandante: LEONARDO JOSE TORO ZAMORANO.

Demandando: CLAUDIA MARCELA HINCAPIE CADENA.

Referencia: Recurso de reposición al auto del 25 de julio del año 2022 de manera parcial.

SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.944.111 de Armenia Quindío, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 189.339 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial del señor LEONARDO JOSE TORO ZAMORANO, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición al auto del 25 de julio del año 2022 conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: En el traslado de las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demanda la señora **CLAUDIA MARCELA HINCAPIE CADENA**, solicite como prueba trasladada la siguiente.

De conformidad con el artículo 174 del código general del proceso, se oficie al Juzgado Cuarto de Familia, a efectos de que envíen a su despacho el LINK, de visualización de las audiencias de Inventarios y avalúos realizadas dentro del proceso radicado 2019 - 307-99 de fechas 10 de noviembre del año 2021 y 14 de febrero del año 2022, donde la demandada acepta que adeuda los conceptos de educación, matrículas, pensión, equitación, futbol de los años 2019, 2020, 2021, entre otros en favor de los menores **SIMON Y TOMAS TORO HINCAPIE**, lo anterior a efectos de

Edificio Colseguros calle 21 No. 16-46 oficina 706, Celulares 3104476178 -3146179595
Correo Electrónico samygo123@hotmail.com- micarper@hotmail.com
Armenia Quindío



SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ

MIGUEL CARDONA PERDOMO

corroborar lo manifestado en esta contestación de excepciones.

PRUEBA TRASLADADA, que no fue decretada por su despacho argumentando lo siguiente.

Numeral C, PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

En el pronunciamiento a las excepciones, el demandante solicito se oficie al juzgado Cuarto de Familia " a efectos de que envíen a su despacho el link de visualización de las audiencias de inventarios y avalúos realizados dentro del proceso radicado 2019-307-99 de fechas 10 de noviembre del año 2021 y 15 de febrero del año 2022 donde la demandada acepta que adeuda los conceptos de educación, matrículas, pensión, equitación, futbol de los años 2019, 2020, 2021 No se accederá tal petición por falta de especificidad y pertinencia de la misma.

Esta prueba fue solicitada en razón a que en la diligencia de Inventarios y Avalúo realizada ante el Juzgado Cuarto de Familia de la Ciudad de Armenia Quindío, en el radicado referido, la señora **CLAUDIA MARCELA HINCAPIE CADENA**, admitió y reconoció que adeudaba los gastos de educación, matrículas, pensión, equitación y futbol de los años 2019 a 2021, donde se denota el claro incumplimiento a sus obligaciones de esta con los menores **TOMAS Y SIMON JOSE TORO HINCAPIE** y no como lo hace ver en esta demanda al proponer excepciones donde se enaltece al decir que cumple a cabalidad con las obligaciones y que teniendo la Custodia Compartida no existe la necesidad de fijar alimentos, cuando se realizó este acuerdo conciliatorio entre las partes con estos mismos abogados, no se pactaron obligaciones con respeto a los gastos de educación como son matrículas, pensiones, loncheras, almuerzos, otros gastos adicionales como son futbol, equitación entre otros, los cuales siempre han sido asumidos por mi poderdante sin ninguna ayuda económica de la señora **CLAUDIA MARCELA HINCAPIE CADENA**.

Con la petición de esta prueba se desvirtúa por completo lo dicho en las excepciones propuestas por
Edificio Colseguros calle 21 No. 16-46 oficina 706, Celulares 3104476178 -3146179595
Correo Electrónico samygo123@hotmail.com- micarper@hotmail.com
Armenia Quindío



SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ

MIGUEL CARDONA PERDOMO

la demandada, con el debido respeto que el despacho se merece, en el petitorio de la prueba se ha especificado claramente que es lo persigue con la misma y claro que esta enmarcado en la pertinencia, por cuanto es una prueba trasladada que a pesar que pide en un proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, fue precisamente porque allí se hizo mención sobre las obligaciones que tienen los padres para con los hijos, obligaciones que ha incumplido la hoy demandada y que le corresponde pagar por mitad con mi poderdante el señor **LEONARDO JOSE TORO ZAMORANO** en favor de sus menores hijos, además lo que se pretende en este tipo de procesos de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA MENORES**, es amparar los derechos fundamentales de los menores, tal como lo establece el artículo 44 de la Constitución política y con ello es posible dejar completamente claro cuáles son las necesidades de los infantes y la capacidad económica del alimentario, pues manifiesta la demandada que no le alcanza lo que ella gana para cubrir los gastos de sus hijos, entonces porque acepto en la liquidación de la sociedad conyugal pagar estos gastos ya referidos, porque sabe que estos gastos han sido asumidos solo por mi poderdante y que es también su obligación pagarlos por mitad y por ello los acepto se adeudan y se cancelaran en este proceso.

Se solicitó la prueba trasladada, porque la misma tiene que ver con los gastos de manutención de los menores **TORO HINCAPIÉ**, y si en esta diligencia son las mismas partes y se está hablando de las necesidades y pagos realizados por los padres en favor de los menores **SIMON Y TOMAS TORO HINCAPIE**, esta prueba es necesaria en este proceso para demostrar los gastos de sus hijos, el nivel social, no solo de los menores sino de los padres, el cual es 5 medio alto; y que la demandada tiene conocimiento de sus necesidades.

Por lo cual se solicita que se reponga el auto de fecha 25 de julio de 2022, donde se negó a decretar la prueba trasladada solicitada y se decrete la misma por que se ha explicado con que finalidad se solicita y que se pretende demostrar con ella, cumpliendo así con la especificidad y pertinencia.



ABOGADOS ASOCIADOS
UNIVERSIDAD
LA GRAN COLOMBIA



SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ

MIGUEL CARDONA PERDOMO

Atentamente

SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ
CC. No. 41.944.111 de Armenia Q.
T.P. No. 189.339 C.S.J